

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 2 de septiembre de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Asimismo, presentó escrito de reforma a la demanda. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	Gloria Elsy Restrepo Estrada
Demandada	Claudia Patricia Ángel Bedoya y otro
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2022 004133 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	0632

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida, a través de apoderado por la señora **GLORIA ELSY RESTREPO ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.665.946 en contra de los herederos indeterminados y determinados del señor **JORGE ENRIQUE ÁNGEL ATEHORTUA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 15.252.548; siendo los señores **CLAUDIA PATRICIA y CARLOS ARTURO ÁNGEL BEDOYA** identificados con cédulas de ciudadanía N° 43.613.764 Y 98.562.859 respectivamente, herederos determinados.

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes, en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

TERCERO. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Advirtiéndole que, con la contestación a la demanda, los pasivos **CLAUDIA PATRICIA y CARLOS ARTURO ÁNGEL BEDOYA**, deberán aportar su registro civil de nacimiento, de conformidad al numeral 6° del art. 82 del C. G. del P.

CUARTO. De conformidad con el canon 87 del C.G.P., se ORDENA EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **JORGE ENRIQUE ÁNGEL ATEHORTUA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 15.252.548, artículos 108 y 293 Ibídem, a fin de que comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Advirtiéndole que de no concurrir y cumplidos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido, y, en consecuencia, se designará curador ad litem, con quien se proveerá la notificación.

QUINTO. FIJAR COMO CAUCIÓN para la práctica de las medidas cautelares en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

SEXTO. ORDENA OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que se remita el registro civil de nacimiento del señor **JORGE ENRIQUE ÁNGEL ATEHORTUA** quien en vida se identificó con la cédula de

ciudadanía N° 15.252.548. Expídase por Secretaria el oficio correspondiente y su trámite corresponderá a la parte interesada.

SÉPTIMO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ, titulado¹ con T.P. N° 290.572 del C. S. J., como principal y suplente el abogado DANIEL GIRALDO JARAMILLO titulado con T.P. 299.910 del C. S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b117a705c47f5d84e23fbcfb96e81f4ed7f330783fe59eb34b8183c1fe39bb**

Documento generado en 02/09/2022 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>